

**COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL**



**RESOLUCIÓN 05/2023.
IMPORTACIÓN CABALLOS DE CARRERAS.**



La **Comisión Hípica Nacional**, Órgano rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999. -

Visto: El Artículo IV, párrafo 1 literal "I" y numeral 2 del Reglamento Hípico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999; -

Vista: La Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas y se crea el **Fondo de Mejora de la Hípica**, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional. -

Visto: El Decreto Presidencial No. 411-20 d/f 27/08/2020, que modifica el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; -

**LUEGO DE HABER VISTO Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y
DEMÁS RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de ocho (8) décadas.

CONSIDERANDO: Que de esta actividad deportiva dependen más de cinco mil (5,000) familias de manera directa e indirecta, al igual que jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicos. -

CONSIDERANDO: Que es el deber de la Comisión Hípica Nacional proteger los niveles alcanzados, así como mantener un ambiente en que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en nuestro hipódromo. -

CONSIDERANDO: Que existe un gran compromiso en la Comisión Hípica Nacional, en lograr las mejoras e incremento de la población caballar y como garante de la seguridad jurídica y económica del deporte hípico, entiende necesario tomar acciones tendente a mejorar las condiciones actuales.-

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe una población caballar según censo realizado por la secretaria de carreras de 293 ejemplares inscrito, pero en condiciones hábiles de correr



Lib.000

solo 280, lo que sin duda es un tope mínimo, tomando en cuenta que se realizan 2 días a la semana carreras en vivo, lo que constituye un franco deterioro de la salud de dichos ejemplares.-



CONSIDERANDO: Que los ejemplares existentes fruto de la baja población caballar, están teniendo el descanso mínimo, por lo que siendo la Comisión Hípica Nacional quien debe velar por el buen funcionamiento de todos los puntos que forman la hípica en el país entiende necesario el aumento inmediato de dicha población.-

CONSIDERANDO: Que la necesidad actual de repoblar el Hipódromo V Centenario es más que inminente, ya que es la materia prima de nuestra actividad hípica.-

CONSIDERANDO: Que la Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas **y crea el Fondo de Mejora de la Hípica**, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional, la misma se creó con esos fines de sustentar y garantizar el crecimiento de nuestro hipismo.-

CONSIDERANDO: Que la compra e importación caballar amerita grandes sacrificios y se hace necesario la participación de todos en la misma y gracias a las previsiones de esta Comisión Hípica Nacional y con la aprobación de todos sus miembros al igual que el apoyo de la administración del Hipódromo V Centenario, además del consenso de los demás entes hípicos, se prevé iniciar la compra e importación de ejemplares pura sangre y repoblar los establos de nuestro hipódromo para continuar el desarrollo del hipismo.-

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO: RESUELVE como al efecto se RESUELVE, y con cargo a la Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas **y se crea el Fondo de Mejora de la Hípica**, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional.-

SEGUNDO: APRUEBA la compra e importación por parte de La Comisión Hípica Nacional, de ejemplares pura sangre de carreras, y que los mismos formen parte de la población

caballar del Hipódromo V Centenario, los cuales podrán ser adquiridos posteriormente por los miembros de La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Adccc), Dueños independientes, o cualquier persona que cumpla con los requisitos establecido para obtener licencia de dueño, previsto en el reglamento hípico 352-99 para integrarse al hipismo en el Hipódromo V Centenario.-

Párrafo: Con cargo a dicha resolución deberán cubrirse todos los gastos logísticos necesarios, con la finalidad de lograr el objetivo de dicha importación.-

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, lo siguiente:

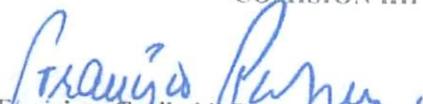
I. Los ejemplares traídos en la presente importación, no se podrán retirar del Hipódromo V Centenario, a menos que presenten una lesión grave avalada por un certificado emitido por el veterinario oficial de esta Comisión o que hayan corrido por dos (2) años en el Hipódromo V Centenario. -

CUARTO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución sea remitida al Poder Ejecutivo, vía Consultoría Jurídica, a los fines de su conocimiento;-

QUINTO: Comuníquese, para fines correspondiente, e inmediata ejecución a la Administración del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Adccc), Dueños independientes; Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma y que sea publicada en el portal de transparencia de la Comisión Hípica Nacional.-

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). - - -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente CHN


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN

